ACUERDO

Primero. Delegar la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos, privados y públicos, rea lizadas mediante cotejo de los originales, a las personas titu lares de los puestos de trabajo cuyos códigos a continuación se citan:

Centro destino 3298710 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SAF SEVILLA

9372410 ASESOR TÉCNICO. 9464410 ASESOR TÉCNICO. 9464010 ASESOR TÉCNICO.

Centro destino 3291110 CENTRO DE EMPLEO ALCALÁ DE GUADAÍRA

Centro destino 3292410 OFICINA DE EMPLEO MARCHENA 11119810 ÁREA DE INTERMEDIACIÓN.

Centro destino 3292510 CENTRO DE EMPLEO MORÓN DE LA FRONTERA

9566210 ADMINISTRATIVO. 9252210 TITULADO SUPERIOR.

Centro destino 3291810 CENTRO DE EMPLEO DOS HERMANAS MURILLO.

12167510 DIRECTOR/A CENTRO DE EMPLEO

Centro destino 3293810 OFICINA LOCAL DE EMPLEO DOS HERMA-NAS-REYES C.

8645610 JEFE DE ÁREA.

Centro destino 3292910 OFICINA LOCAL DE EMPLEO PUEBLA DE CAZALLA.

12453110 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Centro destino 3292110 OFICINA DE EMPLEO LEBRIJA 11109110 ÁREA DE INTERMEDIACIÓN.

Centro destino 3292710 CENTRO EMPLEO LOS PALACIOS Y VILLAF 11106710 - ÁREA DE DEMANDAS. 12094910 - ADMINISTRATIVO.

Centro destino 3291510 OFICINA DE EMPLEO CANTILLANA 9248310 TITULADO SUPERIOR.

Centro destino 3292210 CENTRO EMPLEO LORA DEL RÍO 11125410 ÁREA DE DEMANDAS.

Centro destino 3293110 CENTRO DE EMPLEO S. JOSE DE LA RIN CONADA.

Centro destino 3295110 OFICINA EMPLEO BOLLULLOS MITACIÓ: 9565810 — ADMINISTRATIVO

Centro destino 3291410 CENTRO EMPLEO CAMAS 11088710 ÁREA DE DEMANDAS.

Centro destino 3293010 OFICINA EMPLEO PUEBLA DEL RÍO 8660010 — JEFE ÁREA.

Centro destino 3293310 CENTRO EMPLEO SANLÚCAR LA MAYOR 9248610 TITULADO SUPERIOR

Centro destino 9294110 CENTRO EMPLEO SEVILLA-AMATE. 11246210 ÁREA DEMANDAS.

Centro destino 9394210 OFICINA EMPLEO SEVILLA-LUIS MONTOTO. 9250110 TITULADO SUPERIOR.

Centro destino 3294410 OFICINA EMPLEO SEVILLA-CRUZ ROJA 12146110 ADMINISTRATIVO.

Segundo. El presente Acuerdo se publica para comple mentar al de 2 de marzo de 2009, aprobado por Resolución de 3 de marzo de 2009 de la Delegación Provincial y publicado en el BOJA núm. 53. de 18 de marzo de 2009.

Tercero. La presente delegación de competencias se realiza al amparo del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto. La delegación que se efectúa mediante este Acuerdo será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de la avocación de la misma cuando circunstancias de índole técnica o jurídica lo hagan conveniente.

Quinto. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

En Sevilla, a 28 de noviembre de 2011, el Jefe del Departamento de Información, Registro y Atención al Ciudadano, Salvador Puentes Otero

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 2 de diciembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Ferroser Servicios, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la organización sindical CC.00. ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Ferroser Servicios, S.A., adscritos al centro de trabajo Hospital de San Lázaro del Área Hospitalaria Virgen Macarena en Sevilla, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 13 de diciembre de 2011.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Ferroser Servicios, S.A., en cuanto dedicada al mantenimiento de diferentes centros sanitarios, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la

forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Ferroser Servicios, S.A., adscritos al centro de trabajo Hospital de San Lázaro del Área Hospitalaria Virgen Macarena en Sevilla, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 13 de diciembre de 2011, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Sevilla, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantias de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 2011

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO Consejera de Salud

ANEXO I

Un Electricista, en turno de mañana. Un Mecánico, en turno de tarde. Un Electricista, en turno de noche.

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario de AP de Sevilla Norte para la firma, modificación de Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la administración Local y a la administración de la Junta de

Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla Norte, el ejercicio de las competencias necesarias para modificar Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Guillena, para cesión gratuita, conservación, mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 23 de noviembre de 2011.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 563/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Sevilla, en relación con el Procedimiento Abreviado núm. 563/2010, seguidos a instancia de don Vicente Rueda Merino contra la Resolución de 31 de agosto de 2010 dictada por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social por la que se resuelve la inadmisión de la solicitud del abono de trienios devengados y no percibidos con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HA RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, Procedimiento Abreviado núm. 563/2010.

Segundo. Emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador, o solo Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les ten-